

Rad No. 24-240-155411

Barranquilla, 6/11/2024

Señor(a)
DANORELA MONTANINE VALDERRAMA LOBO
danorella@gmail.com
Carrera 13 No. 18 – 24
Barranquilla

Contrato: 1109441

Asunto: Verificación de Consumo.

En respuesta a su comunicación verbal recibida en nuestras oficinas el día 22 de octubre de 2024, radicada bajo el No. Interacción 220018745, referente al servicio de gas natural del inmueble ubicado en la Carrera 13 No. 18 – 24 de Barranquilla, nos permitimos hacerle los siguientes respetuosos comentarios:

Con relación a la desviación significativa, le indicamos que de acuerdo con lo señalado por la **RESOLUCIÓN No. 105 007 del 30 de enero de 2024**, expedida por la **COMISIÓN DE REGULACIÓN DE ENERGÍA Y GAS, Artículo 1**, que modificó *de forma transitoria el artículo 38 de la Resolución CREG 108 de 1997*, GASCARIBE S.A. E.S.P., por medio de su **CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES**, que rige las relaciones entre los usuarios y la Empresa, estableció en el TITULO I, DESVIACIÓN SIGNIFICATIVA NO JUSTIFICADA:

"Se entenderá por desviación significativa No Justificada todo usuario que se encuentre dentro de los parámetros descritos en la fórmula fijada en el párrafo primero, artículo 1 de la Resolución CREG 105 007 DE 2024 o la norma que la modifique o adicione, sin que se encuentre justificada la desviación en algún criterio de la analítica de datos diseñada por LA EMPRESA. En este caso, LA EMPRESA realizará la visita que corresponda."

1. Ahora bien, el artículo 44 párrafo 3, del CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, respecto de las DESVIACIONES SIGNIFICATIVAS NO JUSTIFICADAS, señala:

"Mientras se establece la causa de la desviación del consumo, LA EMPRESA determinará el consumo con base en el consumo promedio de los últimos seis (6) meses, tomando como valor mínimo el señalado en la última facturación, o con fundamento en los consumos promedios de otros USUARIOS que estén en circunstancias similares, o con base en aforos individuales. Una vez aclarada la causa de la desviación, LA EMPRESA procederá a establecer las diferencias entre los valores facturados, que serán abonados o cargados al USUARIO, según sea del caso, en el siguiente período de facturación."

2. Ahora bien, al momento de la elaboración de la facturación de los meses de julio y agosto de 2024, se identificó una desviación del consumo, por lo que GASCARIBE S.A. E.S.P., procedió a cobrar en la factura del mes señalado, el consumo promedio que registraba dicho servicio, el cual era de 15, 16 metros cúbicos, respectivamente, de acuerdo con lo previsto en el CONTRATO DE CONDICIONES UNIFORMES, el artículo 44 párrafo 3.
3. Con el fin de investigar la desviación significativa presentada, el día 8 de agosto de 2024, enviamos al inmueble en mención, a uno de nuestros técnicos, quien efectuó una visita para verificar las instalaciones del servicio y la lectura del centro de

medición, sin embargo, no fue posible efectuar la revisión debido a que el inmueble se encontraba desocupado.

4. No obstante, lo anterior, con el fin de investigar la desviación significativa presentada, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al citado inmueble el día 23 de septiembre de 2024, y se pudo verificar que el medidor No. K-4664463-23 registraba una lectura de 364 metros cúbicos. No obstante, constató que el citado medidor no se encontraba en óptimas condiciones. Cabe señalar que no realizó validaciones en la red interna debido a que el inmueble se encontraba desocupado.
5. Para la elaboración de la factura del mes de septiembre de 2024, se pudo verificar que el medidor instalado, registraba una lectura de 355 metros cúbicos. Esta lectura, es restada de la última lectura tomada al medidor, la cual fue de 179 metros cúbicos (factura de junio de 2024), arrojando una diferencia de 176 metros cúbicos. Al aplicar el factor de corrección, arroja un consumo corregido de 176 metros cúbicos.
6. Teniendo en cuenta lo anterior, al periodo de julio de 2024, le corresponde un consumo de 58 metros cúbicos; al periodo de agosto de 2024, le corresponde un consumo de 60 metros cúbicos; y al periodo de septiembre de 2024, le corresponde un consumo de 58 metros cúbicos.
7. Es por ello que, GASCARIBE S.A. E.S.P., realizó un ajuste en la factura del mes de septiembre de 2024, en el sentido de, cobrar los 43, 44 metros cúbicos de consumo por valor de \$116,692.00, \$120,026.00, que faltaban por cobrar en los meses de julio y agosto de 2024, respectivamente; más los 58 metros cúbicos de consumo por valor de \$142,207.00 que le corresponden al mes de septiembre de 2024, para completar los 176 metros cúbicos, consumidos entre los citados periodos.
8. El ajuste de consumo de la facturación de los meses de julio y agosto de 2024, de los 43, 44 metros cúbicos de consumo por valor de \$116,692.00, \$120,026.00; cobrados en la facturación del mes de septiembre de 2024, se realizó con fundamento en lo establecido en el artículo 149 de la ley 142 de 1994 que señala: *"... Mientras se establece la causa, la factura se hará con base en la de períodos anteriores o en la de suscriptores o usuario en circunstancias semejantes o mediante aforo individual; y al aclarar la causa de las desviaciones, las diferencias frente a los valores que se cobraron se abonarán o cargarán al suscriptor o usuario, según sea el caso"*.
9. Con ocasión a su reclamación, GASCARIBE S.A. E.S.P., envió una de nuestras firmas contratistas al predio que nos ocupa, el día 25 de octubre de 2024, quien efectuó una revisión técnica en las instalaciones del servicio de gas natural del inmueble en mención, mediante la cual observó que el medidor instalado no se encontraba en óptimas condiciones. No obstante, realizó prueba de hermeticidad y funcionamiento, no detectó anomalías.
10. Por lo anterior, le informamos que, en los próximos días uno de nuestros técnicos se estará acercando al inmueble en mención con el finde realizar las verificaciones necesarias en el centro de medición.
11. Por todo lo anterior, GASCARIBE S.A. E.S.P., confirma el consumo ajustado de los meses de julio y agosto de 2024, reflejado en la facturación del mes de septiembre de 2024; así como, el consumo correspondiente al periodo de septiembre de 2024, de conformidad con lo previsto en el artículo 146 de la Ley 142 de 1994.

Cualquier información adicional sobre el particular con gusto la suministraremos en nuestras oficinas de atención al usuario, a través de la línea telefónica (5)3227000, o a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea.

Contra la presente comunicación proceden los recursos de reposición y en subsidio de apelación para ante la Superintendencia de Servicios Públicos, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación. Los cuales podrá presentar a través de nuestra página web www.gascaribe.com sección Pagos y Servicios en línea, o en nuestras oficinas de Atención a Usuarios. Al respecto, es importante señalar que para recurrir deberá acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de recurso, lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 155 de la Ley 142 de 1994.

Atentamente,


CARLOS JÚBIZ BASSI
Jefe Departamento Atención al Usuario

GSS006/73
220018745